



**INFORME SECRETARIAL: 2012-00127-00** Villavicencio, 29 de noviembre de 2021 Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente Sírvase proveer

La Secretaria

*Stella Ruth Beltrán Gutiérrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **13 DIC 2021**

*1.- En relación con el recurso de reposición interpuesto por el abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS, valga memorar el fundamento de la providencia emitida el 13 de marzo de 2014, que facultó el cobro de \$900 000 a la entonces menor de edad JUANA MARIA CAICEDO PARALES, con cargo a lo que pudiere corresponderle en este juicio Como antecedente a ello, el heredero JESUS ANDRES CAICEDO VEGA había desistido del acuerdo inter partes con los demás herederos, relacionado con el suministro de una mesada en favor de aquella menor, lo cual nunca fue incluido como una asignación alimentaria forzosa que recayera en el causante GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO*

*El Juzgado soportó su decisión en tres fundamentos normativos, a falta de una disposición expresa en la sucesión al artículo 44 constitucional, y a los artículos 9 y 24 de la Ley 1098 de 2006, expresando textualmente que, "establecen la prevalencia de los Derechos de los niños y el derecho a los alimentos para los niños, niñas y adolescentes"<sup>1</sup> Así, se estableció entonces el descuento de los dineros causados en este juicio y que le pudieran corresponder a la entonces menor de edad, lo que claramente varió una vez cumplió su mayoría de edad*

*Por lo anterior, resultaba indispensable confirmar, una vez variaron las condiciones que motivaron la emisión del primigenio auto, si debían seguirse afectando los dineros que forman parte de este juicio, inclusive si hacen parte de los inventarios aprobados*

*Ahora bien, comoquiera que el Despacho resolverá continuar el descuento de la mesada prevista inicialmente, sin que por ello varíe el fundamento de la providencia emitida el pasado 10 de septiembre, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en el presente proveído*

*2.- Visto el memorial aportado por el abogado NESTOR JAVIER BETANCOURT al folio que antecede, es claro que el requerimiento previsto en auto del 10 de septiembre fue atendido por el heredero JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA y ELIOS INVERSIONES S A S (cesionaria de la heredera NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA)*

<sup>1</sup> Folio 315 C 1



Respecto al heredero JESUS ANDRES CAICEDO VEGA no se acredita autorización alguna en continuar el pago de mesadas mensuales, pero su abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS sí manifestó anuencia, conforme lo sustentó en su recurso de reposición

Para resolver sobre la continuidad o no de los pagos mensuales con cargo a la sucesión y en favor de la joven JUANA MARIA CAICEDO PARALES debe tenerse en cuenta que, tanto los herederos, como este despacho judicial a través de quien fungía entonces como jueza, asimilaron aquellos a una obligación alimentaria, **creando una confianza legítima** para recibir alimentos<sup>2</sup>, a pesar de no estar en presencia de una asignación alimentaria que grave forzosamente la herencia Y la creó precisamente porque no se delimitó el extremo temporal de su decisión, lo cual debía hacerse so pena de quedar indefinidas las mesadas a costa de los dineros que serán objeto de partición y del indeterminado tiempo que dure este juicio

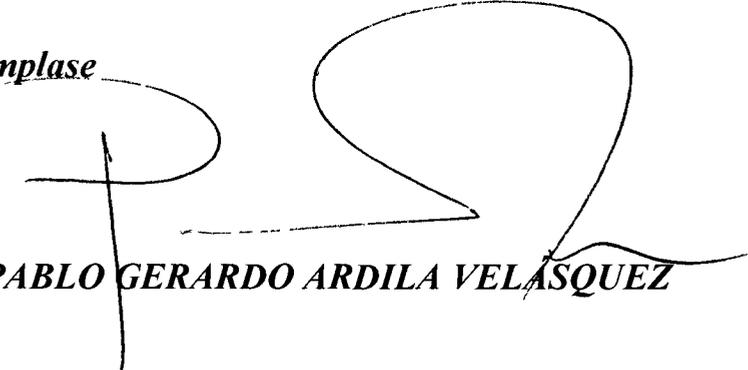
En esta oportunidad, atendiendo lo considerado en precedencia y al principio de la solidaridad, “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”<sup>3</sup>, se considera necesario delimitar el tiempo por el cual la joven JUANA MARIA CAICEDO PARALES recibirá cuotas mensuales con cargo a la parte que le corresponda por adjudicación en la sucesión, **máximo, hasta el momento en que cumpla 25 años de edad mientras demuestre encontrarse estudiando, o hasta que se acredite que puede procurarse sus propios medios de subsistencia.**

Como consecuencia, por Secretaría **elabórese orden de pago por \$900.000 mensuales, desde el mes de junio de 2021 y en lo sucesivo, hasta el límite temporal señalado en precedencia.**

3.- Se requiere a la cesionaria ELIOS INVERSIONES SAS, para que informe, en **el término de diez (10) días**, sobre los trámites adelantados para la obtención del paz y salvo ante la DIAN **Por Secretaría, librese el oficio respectivo.**

***Notifíquese y cúmplase***

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss

<sup>2</sup> La Corte Constitucional señaló al respecto en la Sentencia C-131 de 2004 “En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar Para Muller, este vocablo significa, en terminos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razon de un determinado comportamiento en relacion con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos”

<sup>3</sup> Sentencia C-156 de 2003



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó  
por ESTADO No. 121  
del 14 Dic 2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria